

martes, 29 de septiembre de 2015



DOGC núm. 6965 (29/09/2015) [pág 2](#)

navarra.es

BOLETÍN N° 194 - 29 de septiembre de 2015

[pág 2](#)

Diario Oficial

de la Unión Europea

C320 28 de septiembre de 2015 [pág 3](#)



Congreso de los Diputados

Actualidad [pág 6](#)



Consulta de interés [pág 7](#)



Sentencia de interés [pág 8](#)

primer@lectura Ediciones



Resumen de las Modificaciones

Javier Martín Fernández [pág 9](#)



Leído en la prensa [pág 10](#)

Boletines Oficiales consultados:

martes, 29 de septiembre de 2015

**DOGC núm. 6965 (29/09/2015)****Tribunal Constitucional**

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 4567-2015, contra el capítol I (art. 1 a 13) de la Llei del Parlament de Catalunya 15/2014, del 4 de desembre, de l'impost sobre la provisió de continguts per part dels prestadors de serveis de comunicacions electròniques i de foment del sector i la difusió de la cultura digital. [PDF](#)

El Ple del Tribunal Constitucional, per provisió de 10 de setembre actual, ha acordat admetre a tràmit el recurs d'inconstitucionalitat núm. 4567-2015, promogut pel president del Govern, contra el capítol I (art. 1 a 13) de la Llei del Parlament de Catalunya 15/2014, del 4 de desembre, de l'impost sobre la provisió de continguts per part dels prestadors de serveis de comunicacions electròniques i de foment del sector i la difusió de la cultura digital. I es fa constar que el president del Govern ha invocat l'article 161.2 de la Constitució, la qual cosa produeix la suspensió de la vigència i aplicació dels preceptes impugnats des de la data d'interposició del recurs -28 de juliol de 2015-, per a les parts del procés, i des de la publicació del corresponent edicte en el *Boletín Oficial del Estado* per als tercers.

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 4681-2015, contra l'article 4 de la Llei 9/2015, del 12 de juny, de modificació de la Llei 7/2007, de l'Agència Tributària de Catalunya, per a l'ordenació dels cossos tributaris d'adscripció exclusiva a l'Agència, la qual afegeix a aquesta última les disposicions addicionals vint-i-unena i vint-i-dosena. [PDF](#)



BOLETÍN Nº 194 - 29 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN 4C/2015, de 28 de agosto, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo del sector Industria Textil de Navarra. [\[ver\]](#)

martes, 29 de septiembre de 2015

Diario Oficial

de la Unión Europea *C320 28 de septiembre de 2015*

Asunto C-602/13: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 11 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia no 2 de Santander — España) — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A./Fernando Quintano Ujeta, María Isabel Sánchez García (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Relación contractual entre un profesional y un consumidor — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusula sobre intereses moratorios — Cláusula de devolución anticipada — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Moderación de la cuantía de los intereses — Competencias del órgano jurisdiccional nacional) [\[pdf\]](#)

Fallo

1) Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a normas nacionales que prevean la facultad de moderar los intereses moratorios en el marco de un contrato de préstamo hipotecario, siempre que la aplicación de tales normas nacionales:

- no prejuzgue la apreciación del carácter «abusivo» de la cláusula sobre intereses moratorios por parte del juez nacional que conozca de un procedimiento de ejecución hipotecaria relacionado con dicho contrato, y
- no impida que ese mismo juez deje sin aplicar la cláusula en cuestión en caso de que llegue a la conclusión de que es «abusiva» en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la citada Directiva.

2) **La Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, cuando el juez nacional haya constatado el carácter «abusivo» —en el sentido del artículo 3, apartado 1, de la propia Directiva 93/13— de una cláusula de un contrato celebrado entre un consumidor y un profesional, la circunstancia de que tal cláusula no haya llegado a aplicarse no se opone por sí sola a que el juez nacional deduzca todas las consecuencias oportunas del carácter abusivo de la cláusula en cuestión.**

En el mismo sentido.

Asunto C-90/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 8 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 1 de Miranda de Ebro — Burgos) — Banco Grupo Cajates, S.A./María Mercedes Manjón Pinilla, Comunidad Hereditaria formada al fallecimiento de D.M.A. Viana Gordejuela (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contrato celebrado entre un profesional y un consumidor — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusula de intereses de demora — Cláusula de vencimiento anticipado — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Reducción del importe de los intereses — Competencias del órgano jurisdiccional nacional) [\[pdf\]](#)

Asunto C-539/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Castellón — España) — Juan Carlos Sánchez Morcillo, María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 93/13/CEE —

martes, 29 de septiembre de 2015

Artículo 7 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 47 — Contratos celebrados con consumidores — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusulas abusivas — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Derecho a recurrir en apelación)

Fallo

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en relación con los artículos 7 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la discutida en el litigio principal, en virtud de la cual el consumidor, en cuanto deudor ejecutado en un procedimiento de ejecución hipotecaria, puede recurrir en apelación la resolución por la que se desestima la oposición a la ejecución únicamente cuando el juez de primera instancia no haya acogido la causa de oposición basada en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituya el fundamento del título ejecutivo, aunque el profesional pueda, en cambio, interponer recurso de apelación contra cualquier resolución que ordene el sobreseimiento de la ejecución, con independencia de cuál sea la causa de oposición en la que se base.

Asunto C-123/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 15 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «Itales» OOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Principio de neutralidad fiscal — Deducción del IVA soportado — Concepto de «entregas de bienes» — Requisitos para la existencia de una entrega de bienes — Falta de prueba de la posesión efectiva de los bienes por el proveedor inmediato)

Fallo

Las disposiciones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, concernientes al derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que la administración tributaria de un Estado miembro considere que no se ha efectuado una entrega de bienes, impidiendo con ello que el adquirente pueda deducir el impuesto sobre el valor añadido soportado en esa adquisición, por el motivo de que dicho adquirente no ha probado ni el origen de las mercancías de que se trata ni la posesión de éstas por el proveedor, cuando la citada administración no haya demostrado que el adquirente ha participado en un fraude en el impuesto sobre el valor añadido y que sabía o debería haber sabido que la operación en cuestión formaba parte de tal fraude.

Asunto C-159/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 15 de julio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — «Koela-N» EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Principio de neutralidad fiscal — Deducción del IVA soportado — Concepto de «entrega de bienes» — Requisito de existencia de una entrega de bienes — Transmisión de bienes por el transportista directamente del proveedor a un tercero — Falta de prueba de posesión efectiva de los bienes por el proveedor directo —

martes, 29 de septiembre de 2015

Falta de cooperación de los proveedores con las autoridades tributarias — Inexistencia de transbordo de las mercancías — Elementos que justifican una sospecha de fraude fiscal) [\[pdf\]](#)

Fallo

1) El artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que la Administración tributaria de un Estado miembro considere que no se ha realizado una entrega de bienes, lo que conlleva obstaculizar la deducción por el adquirente del impuesto sobre el valor añadido soportado en dicha adquisición, debido a que no recibió la mercancía que compró sino que la expidió directamente a un tercero a quien se la revendió, o debido a que el proveedor directo de dicho adquirente no recibió la mercancía que compró sino que la expidió directamente a éste.

2) **La falta de cooperación de los proveedores anteriores de un sujeto pasivo en la cadena comercial con las autoridades tributarias y la inexistencia de transbordo de las mercancías de que se trata no constituyen per se elementos objetivos suficientes para concluir que dicho sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que la operación invocada para basar su derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido formaba parte de un fraude fiscal. No obstante, estas dos circunstancias son elementos objetivos que pueden tenerse en cuenta, en el marco de una apreciación global de todos los elementos y circunstancias de hecho, a fin de determinar si el referido sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que la operación invocada para basar su derecho a deducción formaba parte de un fraude fiscal.**

martes, 29 de septiembre de 2015

Congreso de
los Diputados

Actualidad

El Pleno culmina esta semana la tramitación de nueve leyes y debate la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Fecha **28/09/2015**

El **Pleno** del Congreso de los Diputados votará esta semana las enmiendas del Senado a nueve leyes que concluyen así su tramitación parlamentaria. Además, debatirá la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que si supera la mayoría absoluta que requiere pasará directamente a la Cámara Alta.

La sesión plenaria comienza mañana martes, a las 16,00 horas, con el debate de toma en consideración de dos proposiciones de ley, una del Grupo Socialista sobre universalización del derecho a la asistencia sanitaria pública y una segunda del Grupo de Convergència i d'Unió que pretende incorporar un procedimiento concursal especial para personas físicas, en sus actividades económicas familiares o, como trabajadores autónomos, en sus actividades profesionales o empresariales.

Sesión de control y enmiendas del Senado

El miércoles, a las 9,00 horas, se reanudará el Pleno con la sesión de control al Gobierno y el debate de las interpelaciones urgentes.

Después se abordarán las enmiendas del Senado al proyecto de ley del Tercer Sector de Acción Social, el proyecto de Ley de Voluntariado, y el proyecto de Ley de Sociedades Laborales y Participadas. Una vez votados los cambios del Senado, quedarán definitivamente aprobados y listos para su publicación en el BOE.

El jueves, también a las 9,00 horas, el Pleno comenzará con el debate sobre la convalidación o derogación del Real Decreto Ley por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

martes, 29 de septiembre de 2015



Consulta de interés

Prescripción y la regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero

[NUM-CONSULTA V2398-15 de 28/07/2015](#)

En consecuencia, a efectos de la regularización establecida en dicha norma, los obligados podrán presentar declaración complementaria por todos los ejercicios no prescritos hasta el 30 de junio de 2015.

Cabe concluir, a la vista del conjunto normativo indicado, que el ejercicio del derecho recogido en la disposición adicional única reproducida más arriba, concretado en la presentación de la autoliquidación complementaria que corresponda, **constituye causa de interrupción del plazo de prescripción.**

IRPF. Conforme a Convenio Regulador de divorcio el consultante paga una pensión por alimentos a favor de su hijo. En dicho Convenio se contemplan además los pagos por gastos extraordinarios en concepto de sanitarios, farmacéuticos, de formación educativa.

[NUM-CONSULTA V2341-15 de 24/07/2015](#)

Consideración fiscal de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, con especial referencia a los gastos sanitarios, farmacéuticos, de formación educativa.

Debe precisarse a este respecto, que a efectos en su caso de la aplicación del régimen de especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, antes descrito, se tomará en cuenta para su cálculo el importe dinerario que efectivamente se haya satisfecho en concepto de anualidad por alimentos, donde deben incluirse además los gastos extraordinarios de asistencia médica y de educación e instrucción de los hijos, en concordancia estricta con lo dispuesto en el artículo 142 del Código Civil que señala lo siguiente:

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.

martes, 29 de septiembre de 2015



Sentencia de interés

Existe actividad económica aunque la sociedad no cerró ni ventas ni arrendamientos en los 90 días anteriores al fallecimiento del causante.

[Sentencia del TSJ de Galicia de 17/06/2015](#)

La controversia se circunscribe a la **existencia o no de actividad empresarial en los 90 días anteriores al fallecimiento del causante** partiendo del hecho indubitado de que se cumplen formalmente los requisitos de local afecto a la actividad y personal contratado como exige la Ley y de que no se realizaron ventas ni arrendamientos de inmuebles.

Y, en este orden de cosas, destacar que el artículo 25 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que se entenderá que el arrendamiento o compraventa de inmuebles se realiza como actividad económica cuando en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos con un local exclusivamente afecto a la gestión de la misma y para su ordenación se utilice al menos a una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. La concurrencia de tales requisitos, como hemos dicho, no se discuten, no obstante, se estiman por la Administración Autonómica insuficientes dado la ausencia de arrendamiento o compraventa alguna de bienes en aquel periodo.

Concurren los requisitos de persona empleada con contrato laboral y a jornada completa y local afecto a la actividad pero se estiman por la Administración Autonómica insuficientes dado la ausencia de arrendamiento o compraventa alguna de bienes en aquel periodo, a efectos de la aplicación de **la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por la adquisición mortis causa de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.**

La Sala entiende que sí procede la aplicación del beneficio fiscal ya que no puede entenderse que la sociedad se trate de una sociedad patrimonial, puesto que sí se realizaron actividades necesarias para el desarrollo de la actividad de arrendamiento en el periodo referido, como lo evidencia la venta de pisos y locales pocos meses después de acaecido el fallecimiento del causante.

martes, 29 de septiembre de 2015



*Resumen de las Modificaciones en la
Ley 34/2015, de reforma de la LGT,
por el Profesor Javier Martín Fernández*

6. CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN EN LOS TRIBUTOS DE COBRO PERIÓDICO

RESUMEN:

Se modifica el artículo 67.1.a) de la LGT, incorporando una regla específica del cómputo del plazo de prescripción en el caso de tributos de cobro periódico, en los que, una vez realizada en alta, no existe

“plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación”, sino que se gestiona a partir de la información contenida en el respectivo registro, padrón o matrícula, de tal forma que la notificación de las liquidaciones se realiza colectivamente. En estos casos, el cómputo del plazo de prescripción comienza con el devengo del tributo, ya que es a partir de ese momento cuando la Administración gestora puede realizar las actuaciones dirigidas en última instancia a la liquidación del tributo.

PARA RECORDAR:

Los principales tributos de cobro periódico son:

Impuesto bienes inmuebles

Impuesto vehículos tracción mecánica

Impuesto actividades económicas

Tasa recogida – tratamiento basuras

martes, 29 de septiembre de 2015



Leído en la prensa

el Periódico ECONOMÍA

ENMIENDAS A LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO

Hacienda amplía los límites para que los autónomos declaren en el régimen de módulos

- La facturación máxima del régimen de estimación objetiva se amplía de 150.000 a 250.000 euros para el 2016 y el 2017
- Los transportistas se ahorrarán una media de 15.000 euros al año, según ATA

[\[VER NOTA ATA\]](#)

elEconomista.es

Lunes, 28 de Septiembre de 2015 Actualizado a las 19:52

(ampliación) presupuestos. el gobierno amplía en un 20% las personas con discapacidad que pueden compatibilizar su pensión con un trabajo

Expansión

El tipo reducido del impuesto a gases fluorados se prorroga durante 2016

El tipo reducido transitorio del impuesto a gases fluorados se mantendrá durante 2016.